

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NIÑO CAMPOS
RADICADO: 680013103011-2023-00202-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 13 de julio de 2023, para proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00202-00

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **CARLOS ALBERTO NIÑO CAMPOS**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en las obligaciones 00130396175000119802, 00130396155000119810 y 00130158009627086192, contenidas en el título valor PAGARÉ UNICO M026300105187603969600155749, suscrito el 08 de septiembre de 2015.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CARLOS ALBERTO NIÑO CAMPOS** (C.C. 13.485.466), y a favor del ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", (Nit.860.003.020-1), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$156.381.997) por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ UNICO M026300105187603969600155749 del 08 de septiembre de 2015.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) causados desde el día 21 DE MARZO DE 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación., liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).*

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NIÑO CAMPOS
RADICADO: 680013103011-2023-00202-00

contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** portador de la Tarjeta Profesional No. 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 082 del 08 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999e08f2e6431a0b8c132138f601c56d499886a412c293408d2c38ab86c7f8ff**

Documento generado en 04/08/2023 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>